

CIRCULAR ADMINISTRATIVA NRO. 008

14 de agosto de 2025

PARA: Secretarios de Despacho, Asistentes Administrativos, Personal de Planta, Personal de Libre Nombramiento y Remoción de la Alcaldía Municipal de Riosucio.

ASUNTO: Uso exclusivo de la zona oficial de la Alcaldía Municipal de Riosucio.

Reciban un cordial saludo,

En virtud del artículo 2 de la Ley 769 de 2002, *“Por medio de la cual se expide el Código nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, el cual define estacionamiento, parqueadero y zonas de estacionamiento restringido, en los siguientes términos:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

(...)

Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

(...)

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados”.

A su turno, los artículos 75, 76 y 112 de La Ley 769 de 2002, establecen lo siguiente:

“Artículo 75. Estacionamiento de Vehículos. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30)



centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección. (negrilla fuera del texto)

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas

(...)

Artículo 112. Modificado por la Ley 2252 de 2022, artículo 2°. De la obligación de señalizar las zonas de prohibición. Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente (...).



Por su parte, el artículo 2.2.7.1.1. y siguientes del Decreto 1079 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", preceptúa:

"Artículo 2.2.7.1.1. Demarcación. Las autoridades de transporte y tránsito de las entidades territoriales, distritales y municipales, deben establecer en las zonas de estacionamiento y en los parqueos públicos ubicados en el territorio de su jurisdicción, sitios demarcados, tanto en piso como en señalización vertical, con el símbolo internacional de accesibilidad (NTC 4139), para el parqueo de vehículos automotores utilizados o conducidos por personas con movilidad reducida".

Por último, de conformidad con el Decreto No. 129 del 6 de septiembre de 2023, que adopta el plan local de seguridad vial del municipio de Riosucio, Caldas, se ha establecido el Plan Zonal de Estacionamiento. Este plan delimita claramente las zonas de parqueo, las de prohibición de estacionamiento y las zonas oficiales en el municipio.

En este sentido, se comunica a todo el personal que la zona oficial, ubicada en la carrera 7, calle 10, esquina de la Alcaldía Municipal, **está reservada exclusivamente para el vehículo del señor Alcalde**. Esta medida es crucial para asegurar la logística de sus actividades y el correcto cumplimiento de sus funciones institucionales.

Se solicita la colaboración y comprensión de todos los ciudadanos para el estricto cumplimiento de esta normativa.

Atentamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Riosucio, Caldas

Proyectó: Juan Esteban González – Abogado Contratista
Revisó: Martha Oliva Burbano – Subsecretaria (E) de Movilidad
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal